

ORDENANZA N° 30003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS"

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de vigencia futuras y con destino exclusivo al mantenimiento de los 13.158 beneficiarios afiliados al Régimen Subsidiado de salud y posibles ampliaciones.

PARAGRAFO 1: Los recursos autorizados serán destinados al sector salud proveniente de recursos propios del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 2: El monto de los recursos autorizados por vigencias futuras es el siguiente, vigencia del 2001 de \$2.058.411.420,00, del 2002 de 2.460.789.423,00 y del 2003 de 2.903.733.755,00, estos valores podrán incrementarse si durante estos años se amplia la cobertura o la UPCS, para nuevos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento.

ver

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento del Atlántico debe comunicar al Ministerio de Salud, Dirección General de Seguridad Social sobre esta determinación para continuar con el tramite de los convenios respectivos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los

[Signature]
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente

[Signature]
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vicepresidente

ALFREDO ARRAUT VARELO
Segundo Vicepresidente

[Signature]
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

510

ORDENANZA N° 000034

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

DEA

Primer Debate: Noviembre 18 de 1999

Segundo Debate Noviembre 30 de 1999.

Tercer Debate Diciembre 1° de 1999.

Daisy E. Assis d'Arco
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA #000034 DE DICIEMBRE 01 DE 1999.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

511

Informe de Comisión

Ref: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al Gobernador Del Departamento del Atlántico para comprometer Vigencias futuras.

Honorables Diputados

Nos permitimos someter a vuestra consideración el presente proyecto de Ordenanza, en virtud del cual se Habrán de conceder facultades al gobernador para comprometer Vigencias futuras, con destino exclusivo al mantenimiento de los 13.158 Beneficiarios, los cuales se afiliarán al régimen Subsidiado en Salud en el Departamento del Atlántico. Las facultades concedidas al gobernador del Atlántico para comprometer Vigencias futuras es por la Suma

de 1.663.006.725. =

MIL 663.006.725 vs SEISMIL 725

Consideraciones de Hecho.

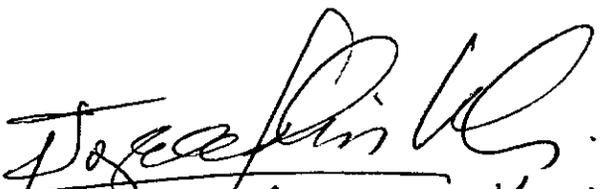
- teniendo en cuenta la situación planteada, se considera prioridad que el Señor gobernador del Dpto. del Atlántico, garantice
- la continuidad de los 13.158 Beneficiarios al régimen Subsidiado en Salud, comprometiendo Vigencias futuras de los años 2001, 2002 y 2003. La afiliación al sistema general de Seguridad Social en Salud es obligatorio para todos los
 - Habitantes de Colombia.

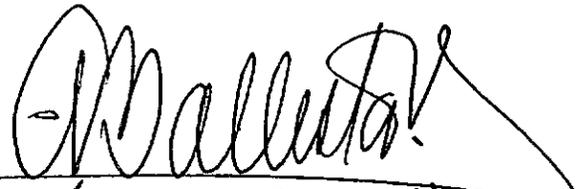
Consideraciones de Derecho

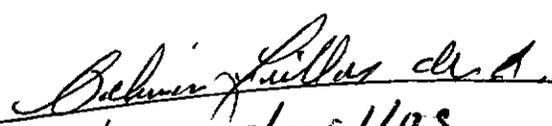
El artículo 23 del Decreto 111 de 1996, que establece la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de Vigencias futuras deben ser autorizadas mediante la Asamblea Departamental

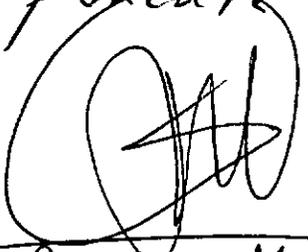
el acuerdo 100 del CNSSS, que dice "las entidades territoriales deben garantizar que mantendrán el nivel de ~~aportaciones~~ afiliaciones logradas al régimen subsidiado, con aquellos recursos propios de sus respectivos presupuestos, esta garantía consistirá en la certificación de apropiación de partidas presupuestales de vigencias futuras para los siguientes 3 años.

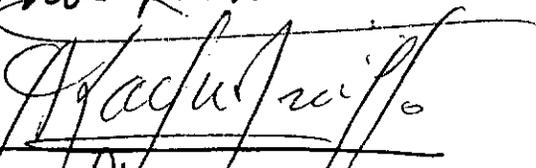
Vuestra Comisión de Salud.


 Jorge Iglesias Vitoria
 Ponente


 Antonio Ballesteros
 Ponente


 Celino Trillos


 RAFAEL MEJÍA


 ADOLFO PACHECO


 MIGUEL SALOMON

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO:

[Firma]

ECHA:

17 NOV. 1999

Hme. 4:38 PM

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Presidencia

DESPACHO DEL GOBERNADOR

00 18 46 - B

*per debate
nov 18/99.*

Barranquilla, Noviembre 9 de 1999.

MIGUEL SALOMON CALVANO
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

PROYECTO DE ORDENANZA No DE 1999

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados :

Me permito someter a vuestra consideración el presente proyecto de ordenanza, en virtud del cual se habrán de conceder facultades al gobernador para comprometer vigencias futuras, con destino exclusivo al mantenimiento de los 13.158 beneficiarios, los cuales se afiliarán al Régimen Subsidiado en Salud en el Departamento del Atlántico.

ANTECEDENTES CONTRATACION REGIMEN SUBSIADO DEL ATLANTICO

- El año de 1996, ante la problemática de acceso a los servicios de salud de la población más pobre del País, se aprobó la Ley 100 de 1993, que en el numeral 3° del artículo 5 señala que son objetivos del Sistema de Seguridad Social en Salud, entre otros el de “Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema mediante mecanismos que en desarrollo del principio Constitucional de Solidaridad, permitan que sectores sin capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, accedan al Sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral”
- El Decreto 2357 de 1995, en su artículo 4° señala que son funciones de los Departamentos a través de las Direcciones de Salud, las de “Adoptar y adecuar las

[Firma]

políticas para la ampliación de cobertura a través del Régimen Subsidiado concertando con todos los actores involucrados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, las acciones tendientes a garantizar el funcionamiento y el logro de sus objetivos y concurrir bajo el principio de subsidiaridad, con los Municipios y Distritos, en la gestión del régimen subsidiado sin exceder los límites de la competencia y en procura de fortalecer la autonomía local, teniendo en cuenta la concertación y coordinación de competencias y actuaciones. El Acuerdo 100 de 1998 en su artículo 5° señala que "Las entidades territoriales deben garantizar que mantendrán el nivel de afiliaciones logradas al régimen subsidiado, con aquellos recursos propios de sus respectivos presupuestos adicionales a los asignados por ley, destinados a subsidios a la demanda. Esta garantía consistirá en la certificación de apropiación de partidas presupuestales de vigencias futuras para los siguientes 3 años, con los fines señalados. Los respectivos certificados deben presentarse al Ministerio de Salud-Dirección General de Seguridad Social en Salud.

- Se hace necesario dar continuidad a los Contratos de Administración de Recursos del Régimen Subsidiado de los 13.158 afiliados, para las vigencias de los años 2001, 2002 y 2003, los cuales proyectando un incremento de la U.P.C aproximado del 18.5%, para el periodo 1° de Diciembre de 1999 al 30 de Noviembre del 2000 tiene un costo de \$1.663.006.725,00.

CONSIDERACIONES DE HECHO

Teniendo en cuenta la situación planteada, se considera prioridad que el señor gobernador del Departamento del Atlántico, garantice la continuidad de los 13.158 beneficiarios, al Régimen Subsidiado en Salud, comprometiéndose a las vigencias futuras de los años 2001, 2002 y 2003. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes de Colombia.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 23 del Decreto 111 de 1996, que establece la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras deben ser autorizadas mediante la Asamblea Departamental, Acuerdo 100 del CNSSS, que dice: "Las entidades territoriales deben garantizar que mantendrán el nivel de afiliaciones logradas al Régimen Subsidiado, con aquellos recursos propios de sus respectivos presupuestos, adicionales a los asignados por Ley, destinados a subsidios a la demanda. Esta garantía consistirá en la certificación de apropiación de partidas presupuestales de vigencias futuras para los siguientes 3 años".

ESTRATEGIAS

Un esquema asistencial para la atención de las personas por un modelo participativo, preventivo, solidario y con equidad en el que todos los habitantes del Departamento sean titulares del derecho inalienable e irrenunciable a la salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS

ORDENA :

PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de vigencias futuras y con destino exclusivo al mantenimiento de los 13.158 beneficiarios afiliados al Régimen Subsidiado de Salud y posibles ampliaciones.

PARAGRAFO 1: Los recursos autorizados serán destinados al sector salud provenientes de recursos propios del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 2: El monto de los recursos autorizados por vigencias futuras es el siguiente, vigencia del 2001 de \$2.058.411.420,00, del 2002 de 2.460.789.423,00 y del 2003 de 2.903.733.755,00, estos valores podrán incrementarse si durante estos años se amplia la cobertura o la UPCS, para nuevos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El gobernador del Departamento del Atlántico debe comunicar al Ministerio de Salud, Dirección General de Seguridad Social sobre esta determinación para continuar con el trámite de los convenios respectivos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado por la Asamblea Departamental del Atlántico el día de 1999.

MIGUEL SALOMON CALVANO
PRESIDENTE

DAYSY ASSIS DARCO
SECRETARIO

Un plan que cobijará la protección integral de las familias afiliadas a las enfermedades en general, en las fases de Promoción y Fomento de la Salud y la Prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles atención.

Tendrán cobertura de las enfermedades de Alto Costo, mediante una póliza de Reaseguro tomada por la Promotora de Salud para los Afiliados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante la difícil situación económica que vive el país, donde el alto desempleo es del 20%, trayendo como consecuencia que un alto número de Colombianos no tengan acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través del Régimen Contributivo, esta situación nos lleva a que el Régimen Subsidiado afilie la población más pobre y vulnerable al Sistema de Seguridad Social en Salud, el gobierno Departamental debe sostener la afiliación de 13.158, beneficiarios, haciéndose necesario el sostenimiento de estas personas al Régimen Subsidiado comprometiendo recursos para vigencias futuras, las cuales garantizarían la continuidad de estos Colombianos a los servicios de salud, derecho que tenemos todos y que está contemplado en la Constitución Nacional.

Cordialmente.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

020-34

Barranquilla, Diciembre 21 de 1999

00 2 1 3 1

Honorable Diputado
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente Honorable
ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Asamblea Departamental del Atlca.

RECIBIDO: *fev.*

FECHA: _____

8:05

Presidencia

Cordial Saludo.

REF. Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMNETO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS".

Con base en lo dispuesto en el articulo 5, del Acuerdo 100 de 1998, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, y estando dentro del término previsto en el artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986, me permito objetar el proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMNETO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS".

1. CLASE DE OBJECION TOTAL

Objeción total se hace por que se aprobó el artículo primero del proyecto de ordenanza referenciado por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras, de la siguiente forma:

"Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de la vigencia del año 2001 y con destino exclusivo al mantenimiento de los 1499 beneficiarios (Expendedores de Loterías), afiliados al régimen subsidiado de salud y posibles ampliaciones, así como celebrar los convenios y /o contratos a que haya lugar pudiendo efectuar para dichos efectos los traslados presupuestales requeridos.

[Handwritten signature]

00 2 1 3 1

PAARAGRAFO 1o. Los recursos autorizados serán destinados al sector salud provenientes de los recursos propios del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 2o. El monto de los recursos autorizados por la vigencia del 2001 es de \$259.987.662.00, este valor podrá incrementarse si durante los años 2000 y 2001 se amplia la cobertura para nuevos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento”.

La expresión del artículo primero se objeta totalmente, por que el proyecto presentado dispone textualmente:

ARTICULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de tres vigencias fiscales futuras y con destino exclusivo al mantenimiento de los 1499 beneficiarios (Expendedores de Loterías) afiliados al Régimen Subsidiado de Salud y posibles ampliaciones, así como celebrar los convenios y/o contratos a que haya lugar, pudiendo efectuar para dichos efectos los traslados presupuestarios requeridos.

PARAGRAFO 1: Los recursos autorizados serán destinados al sector salud provenientes de recursos propios del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 2: El monto de los recursos autorizados por vigencias futuras es el siguiente, vigencia del 2001 de 259.987.662.00 y del 2002 de 308.085.413.00 y del 2003 de 365.081.684.00, estos valores podrán incrementarse si durante estos años se amplia la cobertura para nuevos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento.

CONCEPTO DE ILEGALIDAD

Considera este despacho que el artículo primero que se objeta, del proyecto de Ordenanza referenciado, resulta ilegal por cuanto estipula la vigencias futuras por un año, solamente para el año 2001 y por ello resulta violatorio de lo previsto en el artículo 5, Numeral 3, de la Ley 100 de 1993, el Decreto 2357, en su artículo 4, y el artículo 5, del Acuerdo 100 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Lo anterior, toda vez que conforme al Acuerdo 100 de 1998 en su artículo 5° señala que “Las entidades territoriales deben garantizar que mantendrán el nivel de afiliaciones logradas al régimen subsidiado, con aquellos recursos propios de sus respectivos presupuestos adicionales a los asignados por ley, destinados a subsidios a la demanda. Esta garantía consistirá en la certificación de apropiación de partidas presupuestales de vigencias futuras para los siguientes 3 años, con los fines señalados. Los respectivos certificados deben presentarse al Ministerio de Salud-Dirección General de Seguridad Social en Salud.

El artículo 5, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, señala que son objetivos del Sistema de Seguridad Social en Salud, entre otros el de “Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema mediante mecanismos que mediante el desarrollo del principio Constitucional de Solidaridad, permitan que sectores sin capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, accedan al Sistema”.

El Decreto 2357, de 1995, artículo 4, estipula que son funciones de los Departamentos a través de las Direcciones de Salud, las de “Adoptar y adecuar las políticas para ampliación de cobertura a través del Régimen Subsidiado concertando con todos los actores involucrados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Que el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, establece la asunción de obligaciones, que afecten en el presupuesto de vigencias futuras deben ser autorizadas mediante la Asamblea Departamental.

El artículo es muy claro al precisar que es competencia de las Asambleas autorizar al Gobernador para comprometer vigencias futuras y el artículo 5, del Acuerdo 100 de 1998 del CNSSS, estipula que las entidades territoriales deben garantizar que mantendrán el nivel de afiliados al Régimen Subsidiado, con recursos propios mediante la apropiación de partidas presupuestales de vigencias futuras para los 3 años siguientes, lo que no se contempló en la Ordenanza aprobada por la Honorable Asamblea y que es un requisito exigido por el Ministerio de Salud mediante el Acuerdo 100 del CNSSS, y que busca que las personas más pobres y vulnerables tengan acceso y continuidad a la Seguridad Social en Salud.

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER UNA VIGENCIA FUTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en el especial por el Artículo 300 de la Constitución Nacional, el Decreto 111 de 1996 y demás normas complementarias, y

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de la vigencia del año 20001 y con destino exclusivo al mantenimiento de los 1499 beneficiarios (Expendedores de Loterías), afiliados al régimen subsidiado de salud y posibles ampliaciones, así como celebrar los convenios y/o contratos a que haya lugar pudiendo efectuar para dichos efectos los traslados presupuestarios requeridos.

PARAGRÁFO 1o. Los recursos autorizados serán destinados al sector salud provenientes de recursos propios del Departamento del Atlántico.

PARAGRÁFO 2o. El monto de los recursos autorizados por la vigencia del 2001 es de 259.987.662,00, este valor podrá incrementarse si durante los años 2000 y 20001 se amplia la cobertura para nuevos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento.

del

ARTÍCULO SEGUNDO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Miguel Salomón Calvano
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente

Alfredo Arraut Varelo
ALFREDO ARRAUT VARELO
Segundo Vicepresidente

Rafael Mejía de la Hoz
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vicepresidente

Daisy Edith Assis D'Arco
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera.

- Primer Debate : Octubre 7 de 1999
- Segundo Debate : Diciembre 9 de 1999
- Tercer Debate : Diciembre 10 de 1999.

Daisy Edith Assis D'Arco
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretario General

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER UNA VIGENCIA FUTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en el especial por el Artículo 103 de la Constitución Nacional, el Decreto 111 de 1996 y demás normas complementarias, y

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de la vigencia del año 2001 y con destino exclusivo al mantenimiento de los 1499 beneficiarios (Expendedores de Loterías), afiliados al régimen subsidiado de salud y posibles ampliaciones, así como celebrar los convenios y/o contratos a que haya lugar pudiendo efectuar para dichos efectos los traslados presupuestarios requeridos.

PARAGRÁFO 1o. Los recursos autorizados serán destinados al sector salud provenientes de recursos propios del Departamento del Atlántico.

Del,

PARAGRÁFO 2o. El monto de los recursos autorizados por la vigencia del 2001 es de 259.987.662,00, este valor podrá incrementarse si durante los años 2000 y 2001 se amplia la cobertura para nuevos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Miguel Salomon Calvano
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente

Alfredo Arraut Varelo
ALFREDO ARRAUT VARELO
Segundo Vicepresidente

Rafael Mejia de la Hoz
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vicepresidente

Daisy Edith Assis D'Arco
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera.

- Primer Debate : Octubre 7 de 1999
- Segundo Debate : Diciembre 9 de 1999
- Tercer Debate : Diciembre 10 de 1999.

Daisy Edith Assis D'Arco
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

INFORME DE COMISION.

Ref.: Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones .

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO.

En atención al proyecto de ordenanza presentado por el señor Gobernador, por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras, celebrar contratos o convenios e efectuar traslados presupuestales, es de anotar que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y el Consejo de Seguridad Social en Salud amparados en la Ley 100 de 1993 y el acuerdo No. 100, autoriza a los entes territoriales (municipales, departamentales, etc.) como objetivo principal del sistema de seguridad social de salud, garantizar la ampliación de cobertura mediante mecanismos que permitan que los sectores de bajos recursos económicos, tengan acceso a la seguridad social; así mismo el acuerdo No. 100 emanado del Consejo de Seguridad Social en Salud, en su artículo 5º faculta a estas entidades para que amplien la cobertura comprometiendo sus recursos propios, con el objeto de garantizar la continuidad de sus afiliados al régimen subsidiado de salud, mediante la certificación de apropiación de partidas presupuestales de vigencias futuras; que de conformidad con el decreto 111 de enero 15 de 1996 (Artículo 23) y la ley 225 de Diciembre 20 de 1995. Estatuto orgánico del Presupuesto General de la Nación, es totalmente procedente comprometer las vigencias futuras de los presupuestos de los entes territorios en casos especiales de la Administración Pública, siempre que estén consignadas en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan por esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

PROPOSICION

Por los motivos antes expuesto la comisión considera necesario aprobar el presente proyecto de ordenanza con las siguientes modificaciones:

El título quedará así:



Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer una vigencia futura y se dictan otras disposiciones.

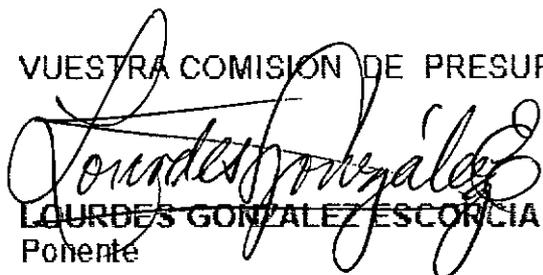
El artículo primero, quedará así:

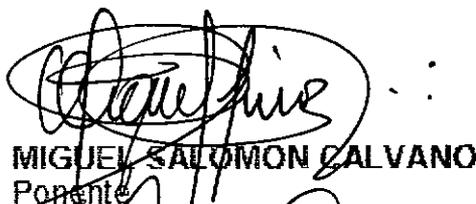
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de la vigencia del año 2001 y con destino exclusivo al mantenimiento de los 1499 beneficiarios (Expendedores de Loterías), afiliados al régimen subsidiado de salud y posibles ampliaciones, así como celebrar los convenios y/o contratos a que haya lugar pudiendo efectuar para dichos efectos los traslados presupuestarios requerido.

PARAGRAFO 1°. Los recursos autorizados serán destinados al sector salud provenientes de recursos propios del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 2°. El monto de los recursos autorizados, por la Vigencia del 2001 es de 259.987.662,00, este valor podrá incrementarse durante los años 2.000 y 2001 se amplia la cobertura para nuevos afiliados al Régimen subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento.

VUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO


LOURDES GONZALEZ ESCOCIA
Ponente


MIGUEL SALOMON CALVANO
Ponente

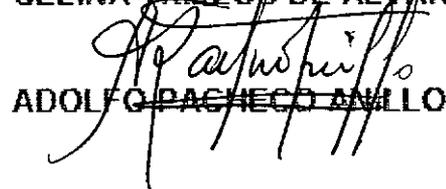
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente


LOURDES GONZALEZ ESCOCIA
Vicepresidente


RAFAEL BOLANOS MOVILLA


CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

ALFREDO SAADE A



ADOLFO PACHECO ANILLO

LILIA MANGA SIERRA


Barranquilla, diciembre 9 de 1999

per debate Act 7 199

526

*Recibido
2:52 pm
Oct 12/99*

001474-A

REPUBLICA DE COLOMBIA

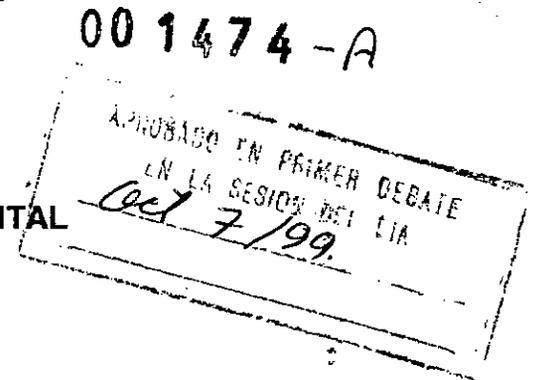


DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Septiembre 9 de 1999.

ALFREDO SAADE ABDELMASIH
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.



PROYECTO DE ORDENANZA No DE 1999

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS Y EFECTUAR TRASLADOS PRESUPUESTARIOS"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados :

Me permito someter a vuestra consideración el presente proyecto de ordenanza, en virtud del cual se habrán de conceder facultades al gobernador para comprometer vigencias futuras, con el propósito de garantizar la continuidad del aseguramiento de 1499 expendedores de lotería y apuestas permanentes del Atlántico - Lotanco y sus familias pertenecientes al Régimen Subsidiado de Salud.

ANTECEDENTES

EL 9 de mayo de 1996, ante la problemática de acceso a los servicios de salud de la población de Expendedores de Loterías y Apuestas Permanentes del

U

X

Atlántico –Lotanco- y sus familias, el Departamento asume afiliarlos al Régimen Subsidiado como una medida de solución, teniendo en cuenta que los expendedores de Loterías y Apuestas Permanentes son los generadores de gran parte de los recursos destinados al sector salud, y que esta población por tratarse de trabajadores del sector informal no se encuentran afiliadas al Régimen Contributivo.

La Ley 100 de 1993 en el numeral 3º del artículo 5 señala que son objetivos del Sistema de Seguridad Social en Salud, entre otros el de "Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema mediante mecanismos que en desarrollo del principio Constitucional de Solidaridad, permitan que sectores sin capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, accedan al Sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral"

El Decreto 2357 de 1995, en su artículo 4º señala que son funciones de los Departamentos a través de las Direcciones de Salud, las de "Adoptar y adecuar las políticas para la ampliación de cobertura a través del Régimen Subsidiado concertando con todos los actores involucrados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, las acciones tendientes a garantizar el funcionamiento y el logro de sus objetivos y concurrir bajo el principio de subsidiaridad, con los Municipios y Distritos, en la gestión del régimen subsidiado sin exceder los límites de la competencia y en procura de fortalecer la autonomía local, teniendo en cuenta la concertación y coordinación de competencias y actuaciones.

Que se hace necesario dar continuidad al Contrato de Administración de Recursos del Régimen Subsidiado de los 1499 Loteros que vienen afiliados desde Agosto de 1996, por cuanto una de las características y exigencias del régimen es la garantía de permanencia en el, mientras subsistan las causas que respaldan la vinculación.

El Acuerdo 100 de 1998 en su artículo 5º señala que "Las entidades territoriales deben garantizar que mantendrán el nivel de afiliaciones logradas al régimen subsidiado, con aquellos recursos propios de sus respectivos presupuestos adicionales a los asignados por ley, destinados a subsidios a la demanda. Esta garantía consistirá en la certificación de apropiación de partidas presupuestales de vigencias futuras para los siguientes 3 años, con los fines señalados. Los respectivos certificados deben presentarse al Ministerio de Salud-Dirección General de Seguridad Social en Salud.

El total de la afiliación de los 1499 Loteros para el periodo 1º de Octubre de 1999 al 30 de Septiembre del 2000 tiene un costo de \$ 219.398.940,00 incluyendo el incremento de la U.P.C. de Enero a Septiembre del año 2000.

Handwritten marks and signature at the bottom right of the page.

• Se hace necesario en consecuencia, garantizar la continuidad de estos afiliados para las vigencias de los años 2001, 2002 y 2003, los cuales proyectando un incremento de la U.P.C aproximado del 18.5%, dan en total los valores que se presentan en el proyecto.

CONSIDERACIONES DE HECHO

Teniendo en cuenta la situación planteada, se considera prioridad que el señor gobernador del Departamento del Atlántico, garantice la continuidad de los 1499 beneficiarios (Expendedores de lotería), al Régimen Subsidiado en Salud, comprometiendovigencias futuras de los años 2001, 2002 y 2003. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes de Colombia. Para estos efectos debe facultarse al gobernador para que suscriba los contratos y o convenios a que haya lugar con las diferentes entidades comprometidas en el manejo del sistema de seguridad social.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 23 del Decreto 111 de 1996 que establece que la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, deben ser previamente autorizadas mediante Ordenanza de la correspondiente Asamblea Departamental.

ESTRATEGIAS

Un plan que cobijará la protección integral de las familias de los Expendedores de Loterías a las enfermedades en general, en las fases de Promoción y Fomento de la Salud y la Prevención, diagnostico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles atención.

Tendrán cobertura de las enfermedades de Alto Costo, mediante una póliza de Reaseguro tomada por la Promotora de Salud para los Afiliados (Expendedores de Loterías).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante la difícil situación económica que vive el país, donde el alto desempleo nos lleva a buscar la forma de subsistir, en trabajos que no dan el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud, como es el caso de los Expendedores de Loterías, y que con su labor le producen recursos al sector, y que durante muchos años han venido clamando el derecho a tener los servicios de salud. Ante esta reiterada solicitud desde el año de 1996, el gobierno Departamental viene sosteniendo la afiliación de 1499, expendedores de loterías y sus familiares. Por lo tanto se hace necesario el sostenimiento de estos beneficiarios al Régimen

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea Departamental del Atlántico en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial por el artículo 300 de la Constitución Nacional, el Decreto 111 de 1996 y demás normas complementarias, y

ORDENA :

PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de tres vigencias fiscales futuras y con destino exclusivo al mantenimiento de los 1499 beneficiarios (Expendedores de Loterías) afiliados al Régimen Subsidiado de Salud y posibles ampliaciones, así como celebrar los convenios y/o contratos a que haya lugar, pudiendo efectuar para dichos efectos los traslados presupuestarios requeridos.

PARAGRAFO 1: Los recursos autorizados serán destinados al sector salud provenientes de recursos propios del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 2: El monto de los recursos autorizados por vigencias futuras es el siguiente, vigencia del 2001 de 259.987.662.00 y del 2002 de 308.085.413.00 y del 2003 de 365.081.684.00, estos valores podrán incrementarse si durante estos años se amplía la cobertura para nuevos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, dependiendo de la capacidad presupuestal del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los

ALFREDO SAADE ABDELMASIH
PRESIDENTE

RAFAEL PACHECO ANILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, Noviembre 16 de 1999

Oficio No. P.A.D. 0056

Doctora
DAISY ASSIS D'ARCO
Secretaria General
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Ciudad

Por instrucciones del señor Presidente doy traslado a usted del oficio de noviembre 17 de 1999, de la Doctora CARMEN LABORDE CARDENAS, quien solicita audiencia para exponer sobre los alcances de la continuidad de afiliación al régimen subsidiado de seguridad social en salud para la población pobre y vulnerable del departamento, para que sea enviado a la comisión que tiene en estudio el proyecto relacionado con este caso.

Atentamente,

Ruby Coronado Msa.
RUBY CORONADO MONTERROSA
Secretaria Ejecutiva

Anexos: Un (1) folio escrito



*DADO A LA
Cm. D'heim
& Mycob
NOV 18/99*

Barranquilla, noviembre 17 de 1.999.

Honorables Diputados
MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.
Barranquilla.

Me permito solicitarles audiencia para exponer los alcances de la continuidad de afiliación al régimen subsidiado de seguridad social en salud para la población pobre y vulnerable del departamento.

Atentamente,

Carmen Laborde C.
CARMEN LABORDE CARDENAS.
Secretaria (e)

Copia. Dr RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador Departamento del Atlántico

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO: *[Signature]*
18 NOV 1999
Hora: 9:40 AM